

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 -00519-00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 05), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7b0d6e6fe24a2bf718d9545a7fcd52d8ba1973759d9a5e532eb36eba100a8**

Documento generado en 03/03/2023 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 -00517-00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 04), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad2dd543daa18538633e4963678d5147017fb639a1be639a76d376069bed03**

Documento generado en 03/03/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0342

Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por **PABLO EMILIO CABREJO BONILLA** en contra de **LUIS ARTURO GIRAL TORRES Y Sociedad NUEVA AGROPECUARIA SANTA INES SAS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 6 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 033



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2915b268fa04c16e04247487033bca7c44d758f6aecb91247d1b6cb39c64db20**

Documento generado en 03/03/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00049 – 00

En atención al escrito que obra en el archivo 10 se considera procedente CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído del 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

Por secretaría remítase el expediente de manera digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, previas las constancias de rigor (artículos 90, 320 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9332ee34b941369bf805c6e0ca271152fbb7a092aaaae4c8d63a7cf6be8b778**

Documento generado en 03/03/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0362

De las actuaciones vistas en el cuaderno principal:

I.- Del memorial obrante en el registro #12 del expediente digital:

TENER en cuenta que el demandante se pronunció sobre la contestación de la demanda arimada por el demandado y de la objeción al juramento estimatorio.

II.- Del escrito arimado por el demandante, referente a las anotaciones que se evidencia en la pagina de la Rama Judicial, nominada Consulta de Procesos, visto en el registro #13:

REQUERIR al demandante, para que se atenga a las actuaciones surtidas en el expediente, y, a lo decidido en los autos proferidos en el asunto en referencia.

III.- De la manifestación elevada por el apoderado del demandado, militante al registro #14:

ADVERTIR que, el apoderado de la demandada, se pronunció sobre la contestación elevada por la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en tiempo.

IV.- De la manifestación elevada por el demandante, obrante en el registro #15:

PONER en conocimiento de los demandados y llamados en garantía, la documentación arimada por el actor, referente a las gestiones realizadas por el IDIGER, dirigida a los propietarios de los inmuebles ubicados en la unidad residencial Niza IX-3 y los anexos arimados, para los fines a que haya lugar.

V.- Del escrito presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, obrante al registro #16:

1).- TENER notificada por conducta concluyente, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del auto admisorio del llamado en garantía, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

2).- INDICAR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3).- RECONOCER personería adjetiva al doctor NICOLÁS URIBE LOZADA, en su condición de apoderado judicial de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines del mandato.

VI.- Del escrito obrante al registro #17 :

SEÑALAR que el demandante se pronunció en tiempo sobre la Objeción Al Juramento Estimatorio formulado por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VII.- De las diligencias de notificación obrante en el registro #18:

ADOSAR a las diligencias para que consten, el trámite realizado por el demandante frente a la notificación realizada a la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto admisorio del llamamiento en garantía.

VIII.- De la documentación arrimada y vista en el registro #19:

NO ACOGER las diligencias de notificación, en razón de la ausencia de los correos electrónicos mediante los cuales se envió el auto del llamamiento en garantía, a los convocados en dicha providencia, por ende no llena las exigencias del artículo 8 de la ley 2213/2022.

IX.- Del mandato otorgado por AXA COLPATRIA SEGUROS SA, cuyo registro obra en el #22 y 24.

OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha, relacionada en el Ordinal V, del cuaderno de llamamiento en garantía.

X.- Del escrito de reiteración del demandante, con registro #23:

REVELAR al demandante que debe estarse a lo dispuesto en el ordinal VI de esta misma providencia, visto en el cuaderno del llamado en garantía.

XI.- INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 6 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 033
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c692c3fa38a633579f2c3ccf8d3253d0164813ad38c14326fd96dd28b7354**

Documento generado en 03/03/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0362

I.- Del mandato otorgado por Seguros Generales Suramericana S.A, visto en el registro #3 del cuaderno "Llamamiento en Garantía":

i).- TENER notificado de manera personal a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A, del auto admisorio del llamado en garantía, tal como consta del acta de notificación realizada el día 9 de noviembre de 2022.

ii).- ADVERTIR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

iii).- RECONOCER personería adjetiva al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del mandato.

II.- Del mandato otorgado por HDI SEGUROS S.A. antes HDI SEGUROS DE VIDA S.A, militante al registro #4:

a).- TENER notificada por conducta concluyente, a la entidad HDI SEGUROS S.A. antes HDI SEGUROS DE VIDA S.A, del auto admisorio del llamado en garantía, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

b).- ADVERTIR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO,, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del mandato.

III.- Del escrito presentado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, obrante al registro #5:

1).- TENER notificada por conducta concluyente, a la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, del auto admisorio del llamado en garantía, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

2).- ADVERTIR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3).- RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, en su condición de abogada adscrita la firma DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato.

IV.- Del escrito presentado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS SEGUROS o LA ASEGURADORA), obrante al registro #6:

A).- TENER notificada a la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en la forma indicada en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, a quien se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co, el día 16/01/2023, con resultado apertura de la correspondencia.

B).- ADVERTIR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

C).- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, quien actúa como apoderada judicial de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del mandato.

V.- Del escrito presentado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, obrante al registro #7:

1).- TENER notificada por conducta concluyente, a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, del auto admisorio del llamado en garantía, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

2).- ADVERTIR que la aseguradora, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3).- RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, en su condición de abogada adscrita la firma DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada

judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

6 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1678cc4b32fa2b3db4a2919dac1e3025672ac85561622cf301f23c2caba7417f**

Documento generado en 03/03/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2021 0356

I.- Como el término del emplazamiento al demandado ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES, se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, Al abogado NORVEY ALBEIRO INFANTE CUERVO, con CC #1013666070 a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica norveyinfante@usantotomas.edu.co. Móvil 6016444690. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- de las diligencias de notificación arrimadas por el demandante:

ADOSAR a los autos el trámite de notificación realizado al demandado PROMIGAS SA ESP., a quien se le enviaron las diligencias a la dirección electrónica postmaster@promigas.com, el día 21 de febrero de 2023, obteniendo como resultado la entrega del mensaje al destinatario.

TENER notificado a la entidad PROMIGAS SA ESP., bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213/2022, vencido el término, no se elevó manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

6 de MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0542f15fb955ee0ba43a311eaed5ecb95a3d5c58b6c70275f9cbd9abc807a0b**

Documento generado en 03/03/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0056

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, por providencia del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual confirmó la decisión del 26 de mayo de 2022, proferido por este Despacho, concerniente a no configurarse el desistimiento tácito, por incumplimiento en el término requerido en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 6 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 033
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77121a76cf6083d51841db17cbd43eff934e48e597dd4cde93404d2a0b21d788**

Documento generado en 03/03/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00023 – 00
ASUNTO: ADMITE REFORMA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°060

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental obrante en los archivos 04, 05 y 07.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y los anexos obrantes en el archivo 08 con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA de la demanda.

NOTIFICAR a parte demandada en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 033

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc97ea90029f934ef3ef825c5e59b50d64883f8d55240e3713d60e2788f8d65**

Documento generado en 03/03/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>